



**NOTARÍA SEGUNDA**

**CANTÓN LATACUNGA**

**Dra. Diana Palma Pacheco**

**COPIA**

PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por VICTOR EFRAIN VILCA MIRANDA Y OTROS

A favor de \_\_\_\_\_

El 13 de enero del 2014

Parroquia LA NAHUE

Cuantía: US \$ 5.000,00

Latacunga a, 13 de enero del 2014

E-mail: [notariasegunda.latacunga@gmail.com](mailto:notariasegunda.latacunga@gmail.com)  
Márquez de Maenza y Quito  
Latacunga - Ecuador  
Telf.: (03) 280 8399

ESCRITURA  
CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA



DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA

...	41
No. Registro	81
No. Copia	77728

OTORGADA POR

- SR. VÍCTOR EFRAÍN ULLOA MIRANDA
- SR. OSWALDO EFRAÍN ULLOA ARROBA
- SR. FRANKLIN ROBERTO ULLOA ARROBA
- SR. EDISON ALIRIO ULLOA ARROBA
  
- SRA. MARÍA DEL CARMEN ULLOA ARROBA

CUANTÍA: \$ 5.000,00

SH.B. Di una copia

XX

En la ciudad de Latacunga, Capital de la Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día TRECE DE ENERO del dos mil catorce, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA, comparecen: los señores VÍCTOR EFRAÍN ULLOA MIRANDA, OSWALDO EFRAÍN ULLOA ARROBA; FRANKLIN ROBERTO ULLOA ARROBA; EDISON ALIRIO ULLOA ARROBA; Y LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ULLOA ARROBA, de estado civil casados; por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, todos legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía que me presentan.- Previo el cumplimiento de los requisitos

legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: Señora Notaria: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **Víctor Efraín Ulloa Miranda** con Cédula de Ciudadanía número uno ocho cero cero uno tres ocho cinco cinco dos ( 1800138552 ); **Oswaldo Efraín Ulloa Arroba** con Cédula de Ciudadanía número cero cinco cero uno uno cinco cuatro dos ocho cero (0501154280); **Franklin Roberto Ulloa Arroba** con Cédula de Ciudadanía número uno ocho cero uno siete tres siete cuatro siete siete ( 1801737477); **Edison Alirio Ulloa Arroba** con Cédula de Ciudadanía número cero cinco cero uno tres tres dos seis seis dos ( 0501332662); **María del Carmen Ulloa Arroba** con Cédula de Ciudadanía número cero cinco cero uno ocho seis seis cero uno seis ( 0501866016); los comparecientes manifiestan ser de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Latacunga, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos

y el siguiente estatuto.- CLÁUSULA TERCERA.- **ESTATUTO DE**

02

**LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCCIONES  
ULLOA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,  
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La  
Compañía llevará el nombre de CONSTRUCCIONES ULLOA CIA.  
LTDA. -**ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la  
compañía es la ciudad de Latacunga; y, por resolución de  
la junta general de socios, podrá establecer sucursales,  
agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar  
del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTÍCULO  
TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: la  
fabricación, comercialización y mantenimiento de  
vehículos de emergencia como: motobombas, autobombas  
vehículos de rescate, ambulancias, vehículos especiales;  
en otras líneas cajas basculantes tanques para transporte  
y almacenamiento de líquidos, en general todo lo que se  
refiere a acoplados diseñados para ser montados sobre  
chasis de vehículos automotores y camiones, construcción  
y montaje de todo tipo de estructuras metálicas; así como  
también importación y suministro de equipamiento para  
todo lo indicado; efectuar el comercio de importaciones y  
exportaciones de los bienes y servicios descritos en el  
objeto social; la compra de acciones y la participación  
como socia o accionista en otras compañías; y, en  
general, toda clase de actos y contratos, civiles y  
mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el  
objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de  
duración de la Compañía es de cien años contados a partir  
de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en

el Registro Mercantil del Cantón Latacunga; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

**DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$5.000,00), dividido en quinientas (500) participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una (\$10.00), las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.-

**ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **ARTÍCULO**

**SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del

capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas

reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-**

03

La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.-

**ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura

pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.-

En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.**-

Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.-

**ARTÍCULO TRECE.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

**CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- **ARTÍCULO CATORCE.**-

Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades o deberes que les asigne la junta general de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.**-

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a otro socio, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y

fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficio prorata de las aportaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.-

**ARTÍCULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo Las excepciones de ley.- **CAPÍTULO CUARTO:**

**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** ARTÍCULO

**DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios.-**

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las

sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de la junta general de socios en la

modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y

válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO**

**VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se

tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con apego a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas

resoluciones.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas únicamente en el anverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el **Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.** ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o

extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) aprobar los reglamentos de la Compañía; k) aprobar el presupuesto de la Compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de Compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de la unanimidad de los votos del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCIÓN DOS: Del

Presidente ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente nombrado por la junta general de socios para un periodo de cinco años o hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) las demás que le señale la Ley, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.- SECCIÓN TRES: Del Gerente General.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo o hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la

compañía; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio por lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; j) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La junta general de socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. -En lo que se refiere a auditoría externa

se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DE**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**

disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

07

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. A la muerte de un socio la Compañía continuará con los supervivientes y con los herederos.-

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** En la Liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios, una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado de cada socio.-

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo lo no previsto en el presente estatuto, será conocido y resuelto por la Junta General de Socios.-

**CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad al cuadro de integración de capital descrito a continuación: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE**

**CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA**

<b>SOCIOS</b>	<b>Nº PARTIC</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>% PARTIC.</b>
Victor Efraín Ulloa Miranda	290	\$10,00	\$2.900,00	\$2.900,00	58.00
Oswaldo Efraín Ulloa Arroba	75	\$10,00	\$750,00	\$750,00	15.00
Franklin Roberto Ulloa Arroba	30	\$10,00	\$300,00	\$300,00	6.00
Edison Alirio Ulloa Arroba	75	\$10,00	\$750,00	\$750,00	15.00
María del Carmen Ulloa Arroba	30	\$10,00	\$300,00	\$300,00	6.00
<b>TOTALES:</b>	<b>500</b>		<b>\$5.000,00</b>	<b>\$5.000,00</b>	<b>100.00</b>

a) El socio Víctor Efraín Ulloa Miranda, doscientos noventa participaciones de diez dólares de los Estados

Unidos de Norte América cada una, lo que da un aporte de dos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, y paga en dinero en efectivo la suma dos mil **novecientos** dólares de los Estados Unidos de Norte América; b) el socio Oswaldo Efraín Ulloa Arroba suscribe setenta y cinco participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, lo que da un aporte de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, y paga en dinero en efectivo la suma de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; c) el socio Franklin Roberto Ulloa Arroba suscribe treinta participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, lo que da un aporte de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, y paga en dinero en efectivo la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América; d) el socio Edison Alirio Ulloa Arroba suscribe setenta y cinco participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, lo que da un aporte de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, y paga en dinero en efectivo la suma de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; e) la socia María del Carmen Ulloa Arroba suscribe treinta participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, lo que da un aporte de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, y paga en dinero en efectivo la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América; Por consiguiente el capital suscrito asciende a la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, cantidad que los socios fundadores pagan a la Compañía en dinero efectivo, en su totalidad, y en la suma que a cada uno le corresponde. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agregará a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad para un período aprobado en este Estatuto al señor Edison Alirio Ulloa Arroba con Cédula de Ciudadanía No 0501332662, Gerente General de la Compañía **CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA.** y autorizan al gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señora notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- Firmado por el abogado Efraín Ulloa Arroba con matrícula cero cinco guion dos mil cuatro guion treinta del Foro de Abogados y que yo la Notaria la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y en unidad de acto firman e imprimen las huellas digitales de sus pulgares derechos, todo en unidad de acto conmigo la Notaria de todo cuanto.- DOY FE.-

08

SR. VÍCTOR EFRAÍN ULLOA MIRANDA  
C.C.1800138552

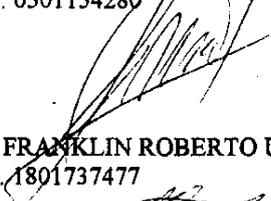
HUELLA DIGITAL



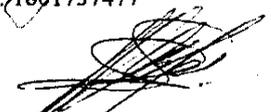
**NOTARIA  
SEGUNDA**  
Dra. Diana Palma Pacheco  
CANTON LATACUNGA

  
SR. OSWALDO EFRAÍN ULLOA ARROBA  
C.C. 0501154280

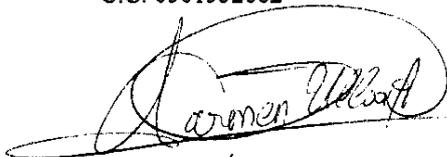
  
HUELLA DIGITAL

  
SR. FRANKLIN ROBERTO ULLOA ARROBA  
C.C. 1801737477

  
HUELLA DIGITAL

  
SR. EDISON ALIRIO ULLOA ARROBA  
C.C. 0501332662

  
HUELLA DIGITAL

  
SRA. MARÍA DEL CARMEN ULLOA ARROBA  
C.C. 0501866016

  
HUELLA DIGITAL

  
DRA. DIANA PALMA PACHECO  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta  
*PRIMERA* COPIA CERTIFICADA sellada y  
firmada el mismo día de su celebración.

  
Dra. Diana Palma Pacheco  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RA...

. . . **ZÓN:** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCCIONES ULLOA CIA, LTDA.", otorgada por los señores VÍCTOR EFRAÍN ULLOA MIRANDA, OSWALDO EFRAÍN ULLOA ARROBA, FRANKLIN ROBERTO ULLOA ARROBA, EDISON ALIRIO ULLOA ARROBA Y MARÍA DEL CARMEN ULLOA ARROBA, el trece de enero del año dos mil catorce, ante la Doctora Diana Palma Pacheco, Notaria Segunda del cantón Latacunga, en esa fecha, senté razón del contenido de la Resolución No.- SC.DIC.A.14.049, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 29 de Enero del año 2.014, mediante la cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la mencionada Compañía.- Latacunga a, cinco de febrero del año dos mil catorce.-

  
DRA. DIANA PALMA PACHECO  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA





**...TIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA.....**, otorgada el trece de enero del dos mil catorce, ante la Dra. Diana Palma Pacheco, Notaria Segunda del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N°.SC.DIC.A.14.049, de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, suscrita por la INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, bajo la partida N° **081** constante a fojas 80 vuelta al 82, del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga diez de febrero del dos mil catorce.- *M. A. B. C.*





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ULLOA ARROBA EDISON ALIRIO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1965-07-19**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ALBA LORENA ESPIN**

N. **050133266-2**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. ELECTRICO**  
E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ULLOA VICTOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ARROBA MARIJUA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO 2013-12-04**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-12-04**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

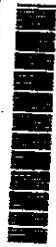


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

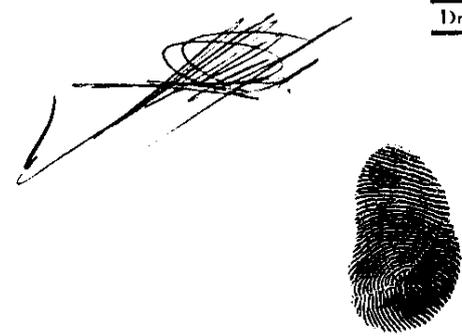
**032**  
**032 - 0154** **0501332662**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ULLOA ARROBA EDISON ALIRIO**

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
PROVINCIA **LA MERCEDES**  
AMBATO  
CANTÓN PARROQUIA **-**  
ZONA **-**

*[Signature]*  
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



**NOTARIA SEGUNDA**  
Dra. Diana Palma Pacheco  
CANTON LATACUNGA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ULLOA ARROBA MARIA DEL CARMEN**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1973-03-28**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**ALFREDO GONZALEZ VIGOA**

N. **050186601-6**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**  
V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ULLOA MIRANDA VICTOR EFRAIN**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ARROBA SALCEDO MARIJUA MERCEDES**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2012-07-11**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-07-11**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

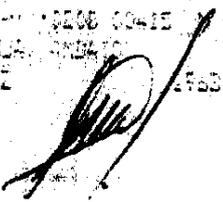
**020**  
**020 - 0092** **0501866016**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ULLOA ARROBA MARIA DEL CARMEN**

PICHINGHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
PROVINCIA **RUMPIRAMBA**  
QUITO  
CANTÓN PARROQUIA **QUITO TENN**  
ZONA **ZONA**

*[Signature]*  
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA





  
 REPUBLICA DEL ECUADOR
   
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
   
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
   
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
   
 MUNICIPIO: LA MATRIZ
   
 18 FEBRERO 2013
   
 CANTÓN: LA MATRIZ
   
 18 FEB
   

  


REPUBLICA DEL ECUADOR
   
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
   
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
   
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
   
 MUNICIPIO: LA MATRIZ
   
 18 FEBRERO 2013
   
 CANTÓN: LA MATRIZ
   
 18 FEB
   
 SER: 1123686
   



  
 REPUBLICA DEL ECUADOR
   
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
   
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
   
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
   
**036**
  
**036 - 0198**
  
 NÚMERO DE CERTIFICADO
   
**1801737477**
  
 CÉDULA
   
**ULLOA ARROBA FRANKLIN ROBERTO**
  
 COTOPAXI
   
 PROVINCIA
   
 LATACUNGA
   
 CIRCUNSCRIPCIÓN
   
 LA MATRIZ
   
 0
   
 CANTÓN: *La Matriz*
  
 ZONA
   
 1
   
 PRESIDENTE DE LA JUNTA
   


CÉDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ULLOA MIRANDA VICTOR EFRAIN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
HUACHI CHICO  
FECHA DE NACIMIENTO 1940-08-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIJA ARROBA

Nº 1800138552

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ULLOA VICTOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MIRANDA MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
LATACUNGA  
2013-04-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-04-24

NOTARIA  
SEGUNDA  
Dña. Palma Pacheco  
CANTON LATACUNGA



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0206

1800138552

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ULLOA MIRANDA VICTOR EFRAIN

COTOPAXI  
PROVINCIA  
LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
LA MATRIZ

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA Nº 0501154280  
ULLOA ARROBA OSWALDO EFRAIN  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
11 ENERO 1961  
001-0074 00147 M  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1961

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA Nº 0190977  
DELIA MOLINA  
MECANICO  
ULLOA VICTOR E EFRAIN  
ULLOA MARIJA ARROBA  
LATACUNGA  
06/03/2006  
03/2018  
REN Ctp 0190977

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0200

0501154280

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ULLOA ARROBA OSWALDO EFRAIN

COTOPAXI  
PROVINCIA  
LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
LA MATRIZ

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

*[Signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7590782  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ULLOA ARROBA OSWALDO EFRAIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2014 5:55:33 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA.  
APROBADO  
DENOMINACIÓN PATENTADA POR IEPI RESOL N.-76845 DE 16/09/2008.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.14. 0000269

Ambato, 29 ENE. 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO